



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

EDICTO

convocando á concurso de habilitación para obtener
Beneficios Curados de presentación.

NOS EL DR. D. SATURNINO FERNANDEZ DE CASTRO Y DE LA COTERA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC. ETC.

HACEMOS SABER: Que deseando facilitar la aprobación *ad curam animarum*, y á fin de que puedan habilitarse con este requisito indispensable según el Concordato y disposiciones vigentes, los que hayan sido presentados para Beneficios curados de Patronato laical, hemos resuelto abrir concurso no solo para los que se hallen ó puedan hallarse en este caso, sinó también para los que aspiren á otros cargos ó puestos, para obtener los cuales se exige la referida aprobación, debiendo advertir con este motivo que han de considerarse *inhabilitados* los que habiendo obtenido una vez la aprobación *ad curam animarum*, han sido reprobados en Concurso posterior.

Los ejercicios de oposición se harán con arreglo á la Bula de Benedicto XIV *Cum illud*, y por consiguiente en el primer día los opositores contestarán por escrito á las

cuestiones ó preguntas *teológico-morales* y al *caso de conciencia* que habrá designado el Sínodo. Este trabajo, que se hará en presencia de los Sres. Sinodales, podrá ser en castellano, pero se reputará de mayor mérito la redacción latina. Los ejercicios durarán cuatro horas, pudiendo salir antes los que hubieren terminado su trabajo, dejando el pliego cerrado en poder de los Sres. Sinodales.

En el segundo día, se verificará otro ejercicio, y consistirá en copiar el punto latino del Catecismo de S. Pío V, designado por los Sres. Sinodales para traducirle al castellano, y escribir una Plática sobre la misma materia, todo en el tiempo de cuatro horas y bajo las prescripciones del primer día.

El concurso tendrá lugar el día 3 y 4 de Mayo próximo, y los concursistas presentarán las instancias y documentos en el término de veinte días á contar desde esta fecha, debiendo expresar su residencia actual, acompañando la fe de bautismo, los títulos de Ordenes y demás documentos por los que se acrediten sus cualidades, carrera, méritos literarios y los cargos que cada uno hubiere desempeñado. Los que sean de otra Diócesis presentarán además las testimoniales de buena vida y costumbres y de vocación al estado Eclesiástico, despachadas por sus respectivos Prelados.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro infrascripto Secretario de Cámara á 4 de Abril de 1882 —
† SATURNINO, OBISPO DE LEÓN. — Por mandado de Su Señoría Ilustrísima, el Obispo mi Señor, Lic. Gerardo Villota y Urroz, Secretario.

Los Párrocos y demás encargados de la Cura de almas darán conocimiento del precedente Edicto á todos aquellos á quienes pueda interesar.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 2.^a, que contiene las embançadas hasta el dia 6 de Marzo último, menos las marcadas con los números 6, 14 y 29.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE APRILIS.

1.^a

Cajetanus, odio in Lazarum percitus, vindictæ occasionem quærebat, cum ecce scit eum solere vinum de nocte furtim in civitatem introducere, et sic debitis vectigalibus se subducere. Impiger Cajetanus monet tributorum præpositos. Lazarus igitur in ipso delicti facto deprehenditur, et ad mulctam persolvendam damnatur.

QUÆRITUR ERGO:

Quid sit justitia, an sit virtus, et quod sit objectum justitiæ.

Quotuplex sit justitia.

Quid sit justitia legalis, et an sit specialis virtus a cæteris diversa.

Quid sit justitia distributiva, quid commutativa, et quid vindicativa.

An justitia vindicativa a commutativa distinguatur.

Quid ad casum.

Casus litúrgicus.

Quomodo dicuntur orationes secretæ?

2.^a

Sisinus gallinam Titii rapuit, et ex ea ova non pauca collegit. Ex ovis autem, quæ supposuit incubanti gallinæ fovenda, ingens pullorum familia prodiit. Alios grandiusculos vendidit, aliosque ad alia ova sibi parienda, novasque familias eformandas servavit. Tandem lucrum non modicum ex furtulo suo percepit.

Sed, cum postea confessus fuisset et totam rei seriem narrasset, damnatus est á Confessario ad totum lucrum ex gallina proveniente restituendum.

QUÆRITUR ERGO:

Quid sit injustitia.

An peccatum injustitiæ sit mortale ex genere suo.

An detur vitium oppositum justitiæ per excessum.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quomodo dicitur *Præfatio* et *Sanctus*?

Estas conferencias serán tratadas en la capital el día 20 del corriente.

Como se ha de suplir el consentimiento de los Padres y Abuelos ó Curadores para contraer matrimonio.

(CONCLUSION.) (1)

Art. 1933. El actuario extenderá acta suficientemente expresiva de los acuerdos tomados por la junta, y la firmarán el juez y todos los concurrentes á ella, autorizándola dicho actuario.

Art. 1934. Contra el acuerdo de la junta concediendo ó negando la licencia no se dará ulterior recurso.

Si fuere favorable al matrimonio, se dará testimonio del acta al menor interesado, para que pueda hacerlo constar ante quien convenga.

Art. 1935. Cuando con arreglo á la ley, corresponda al curador testamentario prestar ó negar su consentimiento para el proyectado matrimonio, competirá exclusivamente al juez municipal del pueblo del domicilio del menor convocar, á petición de éste y del curador, y presidir la junta de parientes y vecinos.

El juez municipal tendrá las mismas atribuciones y facultades que á los de primera instancia se conceden por los artículos anteriores, con las escepciones siguientes:

1.^a El juez no tendrá voz ni voto en las deliberaciones.

2.^a Votarán en primer lugar los parientes y vecinos, for-

(1) Véase el número 10.

mando el acuerdo los votos de la mayoría absoluta, y despues votará separadamente el curador.

3.^a Si resultara empate en los votos de los parientes y vecinos, lo dirimirá el pariente más próximo, y habiendo dos en igual grado, el de mayor edad. Pero si la junta se compusiere solamente de vecinos honrados, prevalecerá el voto del de mayor edad.

4.^a Cuando el voto del curador no concuerde con el de la junta, prevalecerá el favorable al matrimonio.

Art. 1936. Cuando los hijos legítimos mayores de veintitres años y las hijas mayores de veinte, quisieren acreditar ante el juez municipal la petición de consejo á sus padres ó abuelos para contraer matrimonio, pedirán verbalmente á dicha autoridad que haga comparecer al que deba prestarlo para que manifieste si lo da favorable ó adverso.

Se extenderán por escrito, tanto la comparecencia del que pida el consejo, como la del que deba darlo ó negarlo.

Art. 1937. Si el requerido de presentación no compareciere, se le citará de nuevo; y si persistiere en su desobediencia despues de la tercera citación, se tendrá por dado el consejo favorable al matrimonio.

Art. 1938. En el caso de que el citado no pudiere comparecer por enfermedad ú otro impedimento legítimo, el juez municipal se trasladará á la casa ó local en que aquel se halle, para recibir su declaración.

Art. 1939. Comparecido el citado, se le instruirá de la petición del hijo ó nieto, y se le requerirá para que manifieste su consejo favorable ó adverso al matrimonio, sin admitirle evasivas ni excusas de ninguna clase, bajo la prevención de que en otro caso se entenderá dado el consejo favorable.

Art. 1940. La respuesta que diere el padre ó abuelo se consignará en el acta, de la que se dará copia certificada al menor para el uso de su derecho.

Art. 1941. Cuando se hubiere pedido el consentimiento por la ausencia ó ignorado paradero de los padres, abuelos ó curadores testamentarios, si antes de otorgado se presentaren éstos, se sobreseerá inmediatamente en el expediente.

Si su presentación ó la noticia de su paradero tuviere lugar despues de otorgado el consentimiento, pero antes de celebrarse el matrimonio, el juez anulará aquel y recogerá el documento donde conste, para que no produzca efecto alguno.

Art. 1942. Lo dispuesto en el artículo anterior se practicará tambien cuando la madre haya dado el consentimiento para la ausencia ó ignorado paradero del padre, ó lo haya dado el abuelo ó el curador testamentario si cesa el impedimento de la persona á quien sustituyeron.

CRÓNICA PIADOSA.

Terminaron el viérnes los Novenarios de Nuestra Señora de los Dolores, que anunciamos en el número anterior. Como era de esperar, en aquel día y en la víspera hubo ocupación para los confesores durante muchas horas en todas las Iglesias, especialmente en la Catedral, en la Colegiata y en Nuestra Señora del Mercado. De esta Iglesia salió por la tarde una lucida procesión presidida por el Párroco, llevando cuatro Sacerdotes la imagen de la Santísima Virgen: en todo el largo trayecto los balcones estaban adornados con vistosas colgaduras.

El Sr. Obispo hizo la bendición solemne de las Palmas en la Catedral y asistió después á la tradicional procesión del Cabildo y del Ayuntamiento á la Iglesia parroquial de San Marcelo: fué orador el Dr. D. José de Mazarrasa.

En los ejercicios de Misión de la Colegiata predicaron los Sres. Penitenciario de la Catedral y D. Alejo Pascual, Canónigo de la misma de San Isidoro, los sermones doctrinal y moral.

La V. O. T. tuvo los ejercicios vespertinos de Regla con sermón á cargo del Sr. D. Antonio Bermudez, Párroco de Sta. Ana. Después, salió en procesión la Santa Imagen de Jesús Nazareno, llevada también por cuatro Sacerdotes, presidiendo el señor D. Braulio de Santiago con capa pluvial, ministro de la Hermandad; si bien tuvo que suspenderse en la Iglesia de las Religiosas Descalzas por haber empezado á caer la tan deseada lluvia. A las siete de la tarde del día siguiente, reunidos en la misma Iglesia los Hermanos y otros muchos devotos de todas las clases de la Sociedad, se continuó el acto interrumpido, llamando principalmente la atención dos largas filas de señoras con velas encendidas además del numeroso grupo que iban de tras de Jesús. Multitud de fieles se agolpaban en las plazuelas y boca calles, mientras otros ocupaban los balcones, éstos iluminados. Tratándose de un pueblo tan sensato, como el de León, no parece necesario decir que no ocurrió ningún desmán, ni desórden apesar de que había dos horas de noche cuando la procesión llegó á la Capilla de la Venerable Orden.

LA SEMANA CATÓLICA.

PROSPECTO.

Con la aprobación de la Autoridad Eclesiástica, sale á luz esta nueva y modesta revista con el piadoso fin de promover en el seno de las familias y en los corazones de los fieles el espíritu de fé y verdadero celo por todo lo que toca á la gloria de Dios Nuestro Señor y á la salvación de los hombres. Entre los medios de cumplir tan religioso intento, la nueva revista consagrará las primeras páginas de cada uno de sus números á todo lo que en la respectiva semana pertenece al culto divino, á las fiestas ordenadas por la Iglesia nuestra Madre para que los lectores sean informados en todo lo que bajo este concepto pueda ilustrar é interesar su religiosa piedad. Y pues uno de los signos mas siniestros de la malicia de los tiempos, causa y efecto á la vez de la licencia y desenfreno que reinan en las costumbres, sea la profanación de las fiestas, LA SEMANA CATÓLICA mirará con especial predilección los medios que conduzcan á promover su observancia, de la cual penden sin duda alguna los más altos intereses del hombre y de la sociedad. También habrá de consagrar sus páginas esta publicación, como á objeto especial y preferente, á la obra recientemente fundada en Madrid en debida forma con el nombre de *Mindanao, Rescate de niños infieles*, cuyo valor y trascendencia son tales que no es posible sea encarecida tanto como se debe. Con este fin dará noticia de los recursos allegados para esta obra por la Asociación piadosa de Señoras que se han congregado en ella, y de su religiosa inversión, así como de los frutos de las misiones, que podrán verse en las cartas que habrá de publicar esta revista de los heróicos sacerdotes que predicán en aquellas remotísimas regiones, en donde las almas están sumidas en tinieblas y sombras de muerte, la fé de Jesucristo.

Finalmente, para corresponder al nombre que lleva, LA SEMANA CATÓLICA publicará noticias, artículos y documentos relativos á objetos de piedad, de liturgia, de arte cristiano, relaciones de sucesos edificantes, pensamientos escogidos de sábios católicos, anécdotas cristianas, biografías de personajes dignos de perpétua memoria entre los fieles; y por último, dará á conocer las obras é instituciones del celo católico en nuestros días, y los escritos de pura y escogida doctrina que vayan saliendo á luz. De esta suerte, si, como espera en Dios, llega á circular profusamente en España (para lo cual ayudará mucho lo módico del precio), LA SEMANA CATÓLICA contribuirá á difundir copiosamente los sentimientos purísimos que nacen en los ánimos cuando consideran la hermosura, la santidad, fecundidad y excelencia de nuestra sublime Religión.

Esta publicación constará de cuadernos de 24 páginas, que saldrán á luz todas las semanas. Precio de suscripción en toda España: **5 pesetas por año**; número suelto, 10 céntimos cada uno.

Administración: Madrid, calle de Villanueva, núm. 5, bajo.